

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Código de Conducta	Código:	AGGR_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
Código de Conducta Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	23/10/2023

Código de Conducta Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A (KMMP)
Distribuidora Cummins Perú S.A.C (DCP)
KMMP Amazonía S.A.C. (KMA)

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Código de Conducta	Código:	AGGR_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
Código de Conducta Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	23/10/2023

1. OBJETIVO

El presente Código de Conducta tiene por objetivo establecer y dar a conocer a todos los miembros de la Organización las bases mínimas de comportamiento responsable, así como los principios, deberes y normas éticas que **Komatsu - Mitsui Maquinarias Perú S.A. (en adelante KMMP), Distribuidora Cummnis Perú S.A.C (en adelante DCP) y KMMP Amazonía S.A.C. (en adelante KMA)** ha establecido al interior de la organización con la finalidad de garantizar y regular el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT) y que nuestras operaciones cuenten con la seguridad y transparencia necesarias para impedir el uso de **KMMP, DCP y KMA** o Grupo Económico como vehículo para el Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, las empresas del Grupo Económico ostentan la calidad de sujetos obligados en virtud de la Ley N° 29038, la misma que incorporó a las personas naturales y jurídicas dedicadas a (i) la comercialización de maquinaria y equipos comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional y (ii) las empresas de préstamos y/o empeño, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú).

2. ALCANCE

Tomando en consideración que el Grupo Económico Komatsu está conformado por **KMMP, DCP y KMA**, y en virtud del artículo 25° de la Resolución SBS N° 789-2018, hemos tenido a bien desarrollar un Código Corporativo de Conducta para la prevención de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, esta norma aplica a toda la organización administrativa y operativa del Grupo Económico, incluyendo a sus respectivos colaboradores, gerentes y directores, según corresponda a cada empresa, quienes deben cumplir obligatoriamente todos los procedimientos que integran el SPLAFT, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, no estarán bajo el alcance y aplicación del SPLAFT las siguientes categorías de colaboradores:

- Los colaboradores que desempeñen labores no vinculadas de manera directa a las actividades de (i) Comercialización de Maquinarias, (ii) Comercialización de Equipos y (iii) Otorgamiento de Préstamos. Por ejemplo, personal de limpieza, vigilancia, jardinería, mensajería o similares.
- Los colaboradores que - pese a desempeñar labores vinculadas directamente a las actividades antes referidas - realizan labores de ejecución y/o de supervisión de procesos productivos (por ejemplo: jefe de mantenimiento, de operaciones, de garantías de servicios, de repuestos, planeamiento, producto minería, soporte de camiones, taller, lavadores, operadores de maquinarias, pintores de componentes, soldador, supervisor de talleres, técnicos, asistente de calibración, de equipos, chofer, especialistas técnico de maquinarias, ingenieros de servicios y soporte, instructores e inspectores técnicos, entre otros), siempre que no se les haya asignado la aplicación de controles relaciones al SPLAFT.

A todos ellos, según el alcance definido, se les denominará, conjuntamente, en adelante, "Personal Excluido" KMMP, DCP y KMA

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Código de Conducta	Código:	AGGR_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
Código de Conducta Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	23/10/2023

3. RESPONSABILIDADES

- La Jefa de Cumplimiento y Gestión de Riesgos es responsable de la revisión, actualización y difusión de la presente norma interna. Asimismo, es el responsable de velar por la ejecución de la presente norma, además de atender oportunamente las comunicaciones todos los colaboradores de KMMP, DCP y KMA a través de los canales establecidos en la presente norma.
- Los Coordinadores Corporativos se encargan de brindar soporte y atender los requerimientos del **CCO LAFT** con respecto a la ejecución y monitoreo del debido funcionamiento del SPLAFT, según se indica en el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo KMM-DCP-KMA (AGGR_MA_006.)
- Directores, Gerentes de la BU/SBU: Son responsables de cumplir y asegurar el cumplimiento y control de la presente norma.
- Todos los Colaboradores de KMMP, DCP y KMA (a excepción del Personal Excluido):
 - o Son responsables de cumplir y hacer cumplir los términos y/o disposiciones establecidas en la presente norma y relacionadas al SPLAFT.
 - o Guardar la confidencialidad sobre las operaciones, negocios, e información confidencial y privilegiada a la que tuvieron acceso en el ejercicio de sus funciones.
 - o Comunicar a las instancias correspondientes cualquier incumplimiento a lo establecido en el Manual u operación inusual o sospechosa de la cual tuvieron conocimiento.
 - o Participar en las sesiones de capacitación relacionadas con el SPLAFT.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo AGGR_MA_006
- Reglamento Interno de Seguridad de la Información KMMP: ATIC_RI_001
- Reglamento Interno de Seguridad de la Información DCP: ATIC_RI_002
- Ley N° 27693
- Ley N° 29038
- Decreto Supremo N° 020-2017-JUS
- Resolución SBS N° 4349-2016
- Resolución SBS N° 789-2018
- Resolución SBS N° 8930-2012

5. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Código de Conducta, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Clientes:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que solicita y recibe del Sujeto Obligado:
- (i) una compraventa y/o arrendamiento de maquinarias y equipos nuevos o usados que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional, a cambio de una contraprestación económica o intercambio de bienes. Se considera Cliente (i) A quien adquiere a título oneroso del sujeto obligado (comprador) y, al arrendatario del sujeto obligado, maquinarias y equipos que se encuentren comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional.
 - (ii) De forma presencial o electrónica a través de una plataforma virtual, una suma de dinero en calidad de préstamo. Se considera como cliente al beneficiario (prestatario) de la operación

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Código de Conducta	Código:	AGGR_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
Código de Conducta Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	23/10/2023

y al ejecutante en caso sea persona diferente al beneficiario (prestatario) de la operación. El cliente o un tercero puede otorgar en garantía un bien mueble y/ o inmueble, incluyendo garantía sobre alhajas u otros objetos de oro o plata, así como de oro en lingotes, en cuyo caso se considera como cliente al garante, de ser el caso.

- b. **Código de Conducta SPLAFT:** Norma interna de conducta para la prevención de los delitos de Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo aplicable a todos los colaboradores, gerentes y directores de KMMP, DCP y KMA.
- c. **Colaborador:** Toda persona que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, desarrolla actividades, sin perjuicio del vínculo laboral o contractual con **KMMP, DCP y KMA**. No están comprendido bajo esta definición el Personal Excluido. Esta definición no es aplicable a fines del derecho laboral sino solamente en el ámbito del SPLAFT en estricto cumplimiento de la normativa emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
- d. **Compañía:** Se refiere a las empresas **KMMP, DCP y KMA**.
- e. **FT:** Delito de Financiamiento del terrorismo.
- f. **GG DCP:** Gerencia General de **DCP**.
- g. **GG KMA:** Gerencia General **KMA**.
- h. **Grupo Económico:** Conjunto de dos o más personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en el que una de ellas ejerce control sobre las otras, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión.
- i. **IAOC:** Informe Anual del Oficial de Cumplimiento
- j. **LA:** Delito de Lavado de activos.
- k. **CCO LAFT:** Colaborador encargado de vigilar el funcionamiento y adecuada implementación del SPLAFT al interior de **KMMP, DCP y KMA**. Actualmente el **CCO LAFT** ostenta la calidad de Oficial de Cumplimiento Corporativo para efectos de la normativa emitida por la SBS. Asimismo, el **CCO LAFT** es la persona natural de contacto entre la UIF-Perú y el Grupo Komatsu conformado por **KMMP, DCP y KMA**.
- l. **CCO LAFT Alterno:** Colaborador que asumirá las funciones del **CCO LAFT** cuando este se ausente temporalmente.
- m. **Áreas de Soporte:** Gerencias comerciales, SBU Créditos y Cobranzas, BU Gestión Humana, SBU Compras, SBU Contabilidad e impuestos, SBU Control Interno, Áreas usuarias, Gerencia de Tecnología de la Información, SBU Auditoría Interna, entre otras áreas previstas en el Manual para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- n. **Coordinador Corporativo:** Es el encargado de coordinar directamente con el **CCO LAFT**, todos los temas relacionados a la prevención del **LAFT**; sin perjuicio de que el **CCO LAFT** mantiene la responsabilidad del **SPLAFT** en **KMMP, DCP y KMA** como integrantes del Grupo económico Komatsu.
- o. **Operación Inusual.:** Operación, actividad o transacción comercial que se haya realizado o pretendido realizar, cuya cuantía, características en particular y/o periodicidad, no guardan relación con la actividad económica del Cliente, del Colaborador o del proveedor, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado, o no cuenten con un sustento legal evidente. Sin perjuicio de la naturaleza y complejidad de las operaciones o actividades, se puede considerar como información o criterios adicionales, la actividad económica de sus proveedores, zonas geográficas o países de riesgo para el SPLAFT, fuentes de financiamiento, entre otros.

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Código de Conducta	Código:	AGGR_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
Código de Conducta Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	23/10/2023

- p. **Operación Sospechosa:** Operación realizada o que se haya intentado realizar, cuya cuantía o característica no guarda relación con la actividad económica del Cliente, o que no cuenta con fundamento económico; o que, por su número, cantidades transadas o sus características particulares, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando a **KMMP, DCP o KMA** para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.
- q. **RO:** Registro de Operaciones que **KMMP, DCP y KMA** debe llevar, conservar y comunicar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú **UIF-Perú**, en el que se registra información precisa y completa, tanto de la operación como del cliente y/o participantes en cada operación que se realice cuando el monto de la misma iguale o supere el umbral establecido en la normativa vigente o sea un tipo de operación que por sus características no tenga umbral o no pueda ser definido al momento de ejecutar la operación.
- r. **Portal PLAFT: Portal de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.** Herramienta tecnológica desarrollada por la SBS que, entre otras funciones, permite que los sujetos obligados remitan a la **UIF-Perú** el reporte de operaciones sospechosas (ROS) por medios electrónicos, bajo estándares que aseguran la información sea transmitida con un adecuado nivel de seguridad.
- s. **SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras privadas de fondo de pensiones.
- t. **Señales de Alerta:** Situaciones u operaciones que escapan de la normalidad y constituyen una herramienta para que **KMMP, DCP y KMA**, a través de su **CCO LAFT**, pueda identificar Operaciones Inusuales u Operaciones Sospechosas. Este término puede ser utilizado también en singular.
- u. **SPLAFT:** Sistema de prevención del LA y FT que implementa **KMMP, DCP y KMA**.
- v. **Sujeto Obligado:** Persona natural o jurídica obligada a implementar un SPLAFT al interior de su organización, de acuerdo a la normativa vigente. **KMMP, DCP y KMA** son sujetos obligados.
- w. **UIF-Perú:** Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS. Es la entidad que regula a **KMMP, DCP y KMA**, en el SPLAFT, al no tener un organismo supervisor específico.

6. DESARROLLO

6.1 PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS

Artículo 1°. - PRINCIPIOS ÉTICOS

Los principios éticos son los pilares que deben regir en toda actuación de colaboradores (a excepción del Personal Excluido), gerentes y directores de **KMMP, DCP y KMA** durante el ejercicio de sus funciones. En atención a ello y con la finalidad de optimizar el funcionamiento integral del SPLAFT, los colaboradores (a excepción del Personal Excluido), gerentes y directores de **KMMP, DCP y KMA** se obligan a actuar bajo los siguientes principios:

a. Respeto y cumplimiento de la normativa

Este principio consiste en que todo miembro de **KMMP, DCP y KMA** debe cumplir con las normas sectoriales aplicables al ejercicio de sus actividades. En adición a ello, deben actuar conforme a la Constitución Política del Estado Peruano, a la legislación vigente en materia de lucha contra los delitos de Lavado de activos y Financiamiento del terrorismo, y a las normas y políticas

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Código de Conducta	Código:	AGGR_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
Código de Conducta Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	23/10/2023

internas de la Compañía que integran el **SPLAFT** de **KMMP, DCP y KMA**. En ese sentido, es preciso resaltar que los procedimientos que integran el **SPLAFT** tienen carácter obligatorio, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y están previstos y especificados en el Manual para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo .

b. Probidad

El principio de probidad implica que todo miembro de **KMMP, DCP y KMA** debe ejercer sus funciones con responsabilidad y diligencia, actuando de forma ética, con rectitud, transparencia, integridad y honestidad, procurando que **KMMP, DCP y KMA** no se vean involucradas actividades o investigaciones penales por los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

c. Confidencialidad

El principio de confidencialidad garantiza la reserva de la información y documentación sensible del **SPLAFT**, con énfasis en la reserva de la identidad del **CCO LAFT**, lo relativo al reporte de Operaciones Sospechosas, la información de investigaciones o procesos judiciales vinculados al Sistema y sobre toda comunicación remitida desde y hacia la **UIF-Perú**. En ese sentido, queda establecido que la información y documentación relacionada al **SPLAFT** es altamente confidencial y todos los miembros de **KMMP, DCP y KMA** están impedidos de divulgar información y proporcionar documentación del **SPLAFT** a terceros ajenos a la organización y/o a colaboradores no autorizados, bajo sanción disciplinaria y/o legal.

d. Cooperación

El principio de cooperación implica que el **CCO LAFT** junto con las áreas de soporte y demás colaboradores establecen colaboración constante y coordinación temas de ejecución de controles para la prevención y/o detección de riesgos de los delitos **LAFT**.

e. Equidad

El principio de equidad importa que cada miembro de **KMMP, DCP y KMA** debe de actuar con justicia y respeto mutuo en cada una de las relaciones internas y externas que se susciten en el ejercicio de sus funciones.

f. Idoneidad

Este principio garantiza la aptitud técnica y moral en el desarrollo de sus actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y, en especial, en materia del **SPLAFT**.

g. Imparcialidad

Este principio permite evaluar con objetividad la información a su cargo para la detección de Señales de Alerta, Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas y, en su caso, emitiendo los informes que correspondan, de manera independiente a toda vinculación personal, profesional u otra, con personas e instituciones.

h. Veracidad

La veracidad permite expresarse con la verdad en el ejercicio y desarrollo de sus actividades, así como en el cumplimiento de sus funciones, dentro de la estructura de **KMMP, DCP y KMA**. Asimismo, es preciso mencionar que la acción de ocultar información o brindar información incompleta o tergiversada transgrede el principio de veracidad y además conlleva una sanción disciplinaria o legal.

i. Integridad

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Código de Conducta	Código:	AGGR_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
Código de Conducta Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	23/10/2023

El principio de integridad es considerado por KMMP, DCP y KMA el principio rector en el marco del SPLAFT, puesto que este principio no solo implica la veracidad, el respeto, transparencia y cumplimiento de la normativa legal y normativa interna aplicable al SPLAFT en el desarrollo de las funciones de los miembros de la Compañía, sino que además implica que estos deben interiorizar el contenido de estas normas generando una cultura de integridad dentro de la organización.

Artículo 2°. – DIFUSIÓN

Dada la importancia de la difusión del Código de Conducta y el Manual para la prevención de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo LAFT de al interior de KMMP, DCP y KMA, así como de las normas relativas al SPLAFT, KMMP, DCP y KMA cumplen con entregar a sus colaboradores (a excepción del Personal Excluido), gerentes y directores un ejemplar del Código de Conducta y el Manual, con el fin de promover su estudio y consulta en forma permanente y establecerán mecanismos de suscripción por parte de dichos colaboradores, gerentes y directores.

Sin perjuicio de lo anterior, KMMP, DCP y KMA cumplen con capacitar a sus colaboradores (a excepción del Personal Excluido), gerentes y directores en las obligaciones a su cargo en materia del SPLAFT, de conformidad con el tipo de labor específica y las funciones que cada uno de dichos colaboradores, gerentes y/o directores realiza al interior de KMMP, DCP y KMA.

En caso el presente Código de Conducta o el Manual sean actualizados o modificados, las nuevas versiones de estos serán puestas en conocimiento de toda la organización administrativa y operativa de KMMP, DCP y KMA, de sus colaboradores (a excepción del Personal Excluidos), gerentes y directores, dentro de los treinta (30) días siguientes desde la aprobación de la modificación o por parte del órgano competente del sujeto obligado, debiéndose dejar constancia de ello a través de declaración jurada.

Artículo 3°. – DEBERES ESENCIALES EN EL SPLAFT

Los colaboradores (a excepción del Personal Excluido), gerentes y directores de **KMMP, DCP y KMA** deberán cumplir con lo establecido en Resolución SBS N° 789-2018 “Norma para la prevención de Lavado de activos y del Financiamiento del terrorismo y sus modificatorias aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la **UIF-Perú**, en materia de prevención de Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo”, encontrándose especialmente obligados, de acuerdo a la naturaleza de su cargo y funciones, a lo siguiente:

a. Deber de Conocer la Normativa Interna de Prevención de LAFT

Todos los miembros de **KMMP, DCP y KMA** deben recepcionar y revisar el Manual para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus anexos, y el Código de Conducta de Prevención de **LAFT**, debiendo conocer los procedimientos y mecanismos con los que cuenta la Compañía para la prevención y gestión de riesgos de **LAFT** y sus funciones y responsabilidades que tienen durante la ejecución de controles de Prevención de **LAFT**. En ese sentido, cada miembro de la Compañía deberá dejar constancia de la recepción y conocimiento del Manual y Código de Conducta para la Prevención de los delitos de **LAFT** mediante la suscripción del correspondiente cargo.

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Código de Conducta	Código:	AGGR_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
Código de Conducta Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	23/10/2023

b. Deber de Asistir a la Capacitación Anual en materia de Prevención de LAFT

Los colaboradores (a excepción del Personal Excluido), gerentes y directores de **KMMP, DCP y KMA** deben asistir a la Capacitación Anual en materia de Prevención de **LAFT** que organiza la Compañía, debiendo prestar atención durante el desarrollo de la capacitación procurando una participación que se verá reflejada en la prueba de conocimientos en materia de prevención de **LAFT** que se habilita una vez terminada la capacitación.

c. Deber de Informar

Los miembros de **KMMP, DCP y KMA** deben prestar especial atención al comportamiento habitual de los clientes, que permitan detectar señales de alerta u operaciones que, por su número, monto o características y ausencia de fundamento económico o legal puedan ser operaciones inusuales o sospechosas, ante la detección de alguna de estas tienen el deber de informar y reportar esta señal u operación a su jefe inmediato, al Gerente o al **CCO LAFT** o remitir la información al correo electrónico reporteslaft@kmmp.com.pe.

d. Deber de Registro de Operaciones

Los miembros de las áreas de soporte (Gerencias Comerciales y Gerencia de Créditos y Cobranzas) de **KMMP, DCP y KMA** deben registrar las operaciones que realizan los clientes en el día que hayan ocurrido, de forma cronológica, precisa y completa en los sistemas informáticos de la Compañía, según el contenido y forma establecido en la normativa LAFT, siendo su obligación mantener una copia de seguridad de respaldo del Registro de Operaciones. Asimismo, los miembros de las áreas de soporte no pueden excluir del Registro de Operaciones a ningún cliente, independientemente de su habitualidad y el conocimiento que tenga de este.

e. Deber de Reserva

Bajo responsabilidad, los Colaboradores que tengan acceso o manejen información del SPLAFT deben tratarla como confidencial y reservada. En ese sentido, dichos miembros de **KMMP, DCP y KMA** están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, la información del SPLAFT o el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada por la **UIF-Perú**, salvo órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo con la normatividad aplicable vigente. **KMMP, DCP y KMA** disponen la capacitación necesaria para que dichos Colaboradores tengan claridad respecto de su deber de reserva.

f. Deber de realizar Debida Diligencia

El procedimiento de Debida Diligencia es el proceso mediante el cual se investiga y analiza la información proporcionada por el tercero que pretende vincularse con la Compañía y las conclusiones de esta investigación se consideran de manera previa a la toma de una decisión de vinculación con terceros. En virtud de ello, **KMMP, DCP y KMA** en materia de prevención de LAFT tienen la obligación legal de implementar, según corresponda, procedimientos de Debida Diligencia para el conocimiento del cliente y beneficiario final, conocimiento de sus directores y colaboradores, conocimiento de proveedores.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Código de Conducta	Código:	AGGR_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
Código de Conducta Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	23/10/2023

Para el cumplimiento de los deberes de Debida Diligencia, **KMMP, DCP y KMA** han adoptado las siguientes medidas y división de responsabilidades dentro de su organización:

▪ **Debida diligencia en el conocimiento del Cliente y Beneficiario Final**

El procedimiento de Debida diligencia en el conocimiento del cliente consta de las etapas de identificación, verificación y monitoreo.

- **Etapas de identificación:** consiste en desarrollar e implementar procedimientos para obtener la información que permita determinar la identidad de un cliente o beneficiario final.
- **Etapas de verificación:** implica la aplicación de procedimientos de verificación al inicio de la relación contractual con respecto a la información proporcionada por los clientes y, de ser el caso, de su beneficiario final, con el objetivo de asegurarse que han sido debidamente identificados, debiendo dejar constancia de ello en su documentación personal.
- **Etapas de monitoreo:** tiene por propósito asegurar que las operaciones que realizan los clientes sean compatibles con lo establecido en su perfil. Existen tres posibles regímenes a ser aplicados: general, simplificado y reforzado.¹

Según lo establecido en la Resolución SBS N° 789-2018 **KMMP, DCP y KMA** le es aplicable el Régimen general de Debida Diligencia y el Régimen reforzado de Debida Diligencia en el conocimiento del cliente y beneficiario final.

En cumplimiento de la dispuesto por la Resolución SBS N° 789-2018 **KMMP, DCP y KMA** ha designado la responsabilidad a la Gerencia de Créditos y Cobranzas de realizar el procedimiento de Debida Diligencia en el conocimiento del cliente y beneficiario final, entre los principales deberes se encuentran los siguientes:

- Identificar plenamente a los Clientes, utilizando los formatos de Declaración Jurada de debida diligencia régimen general en el conocimiento del Cliente y Beneficiario Final, y en caso fuera necesario utilizar el Formato de Declaración Jurada de debida diligencia reforzada en el conocimiento del Cliente.
- Estar atentos a los cambios en el comportamiento habitual de los Clientes, que permitan detectar alejamientos significativos en la operativa normal, señales de alerta u operaciones inusuales u operaciones sospechosas.
- Si como consecuencia de lo señalado en líneas anteriores, se identifica alguna Operación Inusual, se deberá reportar a través del Formato de Aprobación de Presidencia al **CCO LAFT** en cumplimiento de los procedimientos internos establecidos en el Manual para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus anexos.
- Si luego de analizada la operación, ésta es calificada como Operación Sospechosa por el **CCO LAFT**, el mismo deberá reportarla a la **UIF-Perú**, de acuerdo con sus funciones establecidas en el Manual para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus anexos.
- Entre otras funciones y procedimientos desarrollados en el Manual para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus anexos.

¹ Fuente: <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/glosario>

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Código de Conducta	Código:	AGGR_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
Código de Conducta Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	23/10/2023

▪ **Debida Diligencia en el conocimiento de Colaboradores y Directores**

El procedimiento de Debida Diligencia en el conocimiento de Colaboradores (a excepción del Personal Excluido) y Directores tiene por propósito que **KMMP, DCP y KMA** estén en la capacidad de establecer sus perfiles.

En cumplimiento de la dispuesto por la Resolución SBS N° 789-2018 **KMMP, DCP y KMA** ha designado la responsabilidad a la Gerencia Corporativa de Gestión Humana realizar el procedimiento de Debida Diligencia en el conocimiento de Colaboradores (a excepción del Personal Excluido) y al **CCO LAFT** como encargado de realizar el procedimiento de Debida Diligencia en el conocimiento de Directores, entre los principales deberes se encuentran los siguientes:

- Identificar a los colaboradores y directores de **KMMP, DCP y KMA** solicitando su información personal, antecedentes laborales y antecedentes patrimoniales a través del Formato de Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento de trabajadores y Directores, y Formato de Declaración Jurada de Conflicto de Interés. El Personal Excluido no requerirá suscribir el Formato de Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento de trabajadores y Directores, sin perjuicio de proporcionar la demás información que sea requerida por la Gerencia Corporativa de Gestión Humana, con ocasión de su postulación y, de ser el caso, eventual incorporación a **KMMP, DCP o KMA**.
- Si durante la etapa de identificación y recopilación de información de colaboradores y directores, se advierte alguna señal de alerta los colaboradores de la Gerencia Corporativa de Gestión Humana deberán reportar a través del Formato de aprobación de presidencia al **CCO LAFT**.
- Actualizar la información de los colaboradores y directores de la Compañía.
- Conservar y resguardar los legajos de los colaboradores y directores de la Compañía.
- Entre otras funciones y procedimientos desarrollados en el Manual para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus anexos.

▪ **Debida Diligencia en el conocimiento de Proveedores**

KMMP, DCP y KMA, en el marco de la actividad de comercialización de maquinarias y equipos comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional desarrollar procedimientos de debida diligencia, desarrollan procedimiento de debida diligencia en el conocimiento de proveedores, durante la selección de estos, considerando en dicha categoría a las personas naturales o jurídicas con las que se contrata la prestación de bienes o servicios que se encuentran relacionados directamente con el desarrollo de la referida actividad de comercialización.

Del mismo modo, aplican las siguientes acciones:

Al momento de selección del proveedor y con posterioridad a la vinculación entre las partes, verificar las listas que contribuyen a la prevención del LAFT, a fin de determinar si el proveedor se encuentra o no comprendido en ellas.

2. Actualizar la información de forma periódica (plazo no mayor a los dos años).

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Código de Conducta	Código:	AGGR_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
Código de Conducta Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	23/10/2023

3. Evaluar los casos en los que es conveniente incluir en los contratos con los proveedores la obligación de cumplir con las normas de prevención del LAFT.
4. Elaborar señales de alerta relacionadas a los proveedores, así como los procedimientos que se deben seguir una vez que estas se activen.

6.2 ASPECTOS GENERALES DE LAS NORMAS INTERNAS Y POLÍTICAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (SPLAFT)

KMMP, DCP y KMA actualmente cuentan con un Sistema de Prevención de Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo Corporativo, en virtud de ello ambas empresas han designado un Oficial de Cumplimiento Corporativo que internamente se le denomina **CCO LAFT**. Asimismo, este Oficial de Cumplimiento cuenta con el apoyo de (3) tres coordinadores corporativos a quienes internamente se les denomina **Coordinador Corporativo** y se encargan de brindar soporte y atender los requerimientos del **CCO LAFT** con respecto a la ejecución y monitoreo del debido funcionamiento del SPLAFT.

Actualmente, las siguientes normas internas que conforman el SPLAFT:

- **Manual para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:** Es una norma interna de cumplimiento obligatorio para toda la organización, mediante esta norma se desarrolla los componentes del SPLAFT de KMMP, DCP y KMA y se establece las políticas y mecanismos para la gestión de riesgos de LAFT y el adecuado funcionamiento del SPLAFT.
- **Código de Conducta de Prevención de LAFT:** Es una norma interna de cumplimiento obligatorio para toda la organización que establece los principios éticos, deberes y pilares de conducta que deben regir durante el desarrollo de las actividades de la Compañía para poder desarrollar las actividades operacionales con observancia a las normas legales e internas para la prevención de LAFT.

6.3 RESERVA DE LA IDENTIDAD DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

En atención al artículo 13 de la Res. SBS 789-2018, **KMMP, DCP y KMA** han establecido las siguientes medidas con la finalidad de asegurar la confidencialidad del **CCO LAFT**:

1. La Compañía no inscribirá en los registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos, la designación del **CCO LAFT** ni la del **CCO LAFT Alterno**.
2. El **CCO LAFT** no firmará, ni emitirá documentos internos de la Compañía como Oficial de Cumplimiento Corporativo, sino que usará la denominación del puesto (jefatura, gerencia u otro) que esté ejerciendo.
3. La identificación del **CCO LAFT**, en todas las comunicaciones que se remitan a la UIF Perú se realizará, únicamente, a través de los códigos asignados por la UIF Perú.
4. En caso el **CCO LAFT** sea designado en algún cargo gerencial, administrativo o directoral o en caso ejerza la representación legal de la Compañía, se inscribirá -de ser el caso- en la partida registral de la persona jurídica, únicamente la parte pertinente a la designación de dicho cargo.
5. Excepcionalmente algunos trabajadores de la alta gerencia y/o miembros de las áreas de soporte del SPLAFT, en razón a la naturaleza de sus funciones, deberán tomar conocimiento de la identidad del **CCO LAFT**. En estos casos, dichos trabajadores mantienen un deber mayor

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Código de Conducta	Código:	AGGR_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
Código de Conducta Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	23/10/2023

de preservar y no divulgar la identidad del **CCO LAFT** frente a otros colaboradores no autorizados y/o ante terceros ajenos a la Compañía.

6.4 MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL DEBER DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN

1. La Compañía cuenta con diversos sistemas de seguridad de la información detallados en el Reglamento Interno de Seguridad de la Información KMMP (ATIC_RI_001) y Reglamento Interno de Seguridad de la Información DCP (ATIC_RI_002).
2. En adición a ello, en materia del SPLAFT el registro de operaciones (RO) y la información relacionada a los clientes se almacena en el sistema SAP. Asimismo, la BU de Créditos y Cobranzas es responsable de la Data Maestra de Clientes de **KMMP, DCP y KMA**, disponiéndose de una matriz de accesos en el sistema SAP a fin de que solo personal debidamente autorizado actualice los datos de clientes.
3. Los colaboradores que vienen brindando soporte en la ejecución de los controles del SPLAFT ingresan a los sistemas de información por medio de códigos de identificación y claves de acceso. En ese sentido, es importante resaltar que estos códigos y claves son únicos para cada usuario los cuales determinan la cuenta que los identifica como individuos específicos.
4. El uso de cuentas comunes o grupales de las áreas de soporte del SPLAFT están permitidos siempre y cuando estén justificados y autorizados. Para dicho efecto, la Compañía debe tener un registro de los funcionarios, empleados, contratistas y practicantes con acceso a este tipo de cuentas.
5. Los sistemas de información de la Compañía deben tener definido los perfiles de usuario de acuerdo con la función y cargo de los usuarios que acceden a este.
6. La asignación de roles y perfiles a los usuarios en el sistema SAP, deberá ser aprobadas por distintos niveles de dueños y responsables de la información dependiendo del nivel de criticidad de la información y funcionalidades a las cuales tendrá acceso. Esa aprobación se deberá hacer luego de la sustentación de la necesidad por parte de la Gerencia solicitante y la descripción del puesto del usuario por parte de la BU de Gestión Humana.
7. Toda la información del servidor de Base de Datos que sea restringida, confidencial o valiosa debe tener, controles de acceso y sometida a procesos de respaldo para garantizar que no sea inapropiadamente modificada, borrada o no recuperable.
8. Solamente el **CCO LAFT**, el Directorio, la PE, la VP, GG de DCP, GG KMA y CCO Gerente Legal y Comunicaciones tienen acceso a la documentación relacionada al **CCO LAFT** (designación, aceptación, entre otros), por lo que resguardan dicha información en una carpeta compartida.
9. La información y documentación del análisis para determinar si una operación es inusual o sospechosas se encuentra bajo el resguardo del **CCO LAFT**.
10. Usualmente, el **CCO LAFT**, el Directorio, la PE, la VP, GG, GG KMA y las áreas de soporte tienen acceso limitado a la información y documentación del **SPLAFT**.
11. La información respecto de los antecedentes que genere un cliente y que estén bajo análisis por parte del **CCO LAFT** y las áreas de soporte, debe ser categorizadas como estrictamente confidencial, a fin de evitar que dicha información se filtre a los clientes.
12. Para el procedimiento de aprobación de Presidencia con respecto a la decisión de vinculación o continuación de vinculación de clientes se debe categorizar como estrictamente confidencial de acceso restringido.

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Código de Conducta	Código:	AGGR_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
Código de Conducta Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	23/10/2023

13. En la medida de lo posible la Gerencia de Créditos y Cobranzas y el **CCO LAFT** deben proporcionar la información mínima necesaria a las Gerencias Comerciales para gestionar la debida diligencia con el cliente.
14. Únicamente el **CCO LAFT**, Directorio, la PE, la VP, GG, Gerencia de Auditoría y CCO Gerencia Legal y Cumplimiento, en los casos que corresponde, tienen acceso a las notificaciones o documentos remitidos por la UIF-Perú, Ministerio Público, Poder Judicial u alguna otra entidad en materia de PLAFT.
15. Excepcionalmente algunos trabajadores de la alta gerencia y/o miembros de las áreas de soporte del SPLAFT, en razón a la naturaleza de sus funciones, deberán tomar conocimiento de diversa información relacionada al referido sistema. En estos casos, dichos trabajadores mantienen un deber mayor de preservar y no divulgar la identidad del **CCO LAFT** frente a otros colaboradores no autorizados y/o ante terceros ajenos a la Compañía, por lo que, de incurrir en alguna infracción, se considerará como una agravante ante una eventual sanción.

6.5 INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 4°. - INFRACCIONES

Constituyen infracciones en materia de prevención de LAFT, sancionables por **KMMP, DCP y KMA** hacia sus Colaboradores, las que se detallan a continuación.

- a. No cumplir con los cursos de capacitación y/o las evaluaciones en materia de PLAFT, siendo la sanción de carácter gradual, la cual puede ir de Leve a Grave por reincidencia. La responsabilidad está a cargo de la Unidad de Gestión Humana.
- b. No conocer ni cumplir las políticas, mecanismos y procedimientos establecidos por la Compañía para la prevención de LAFT.
- c. No suscribir la declaración jurada de recepción y conocimiento del Manual y del Código de Conducta de Prevención LAFT de **KMMP, DCP y KMA**.
- d. No suscribir o actualizar el Formato de Debida Diligencia de trabajador de **KMMP, DCP y KMA**.
- e. Incumplir o transgredir los principios, deberes, procedimientos, disposiciones y normas internas establecidos por **KMMP, DCP y KMA**, en materia del SPLAFT.
- f. Incumplir las disposiciones del Manual y Código de Conducta de Prevención de LAFT.
- g. Revelar la identidad del **CCO LAFT** o del **CCO LAFT Alterno**.
- h. Revelar información confidencial sobre el procedimiento de debida diligencia y sobre el análisis que esté o haya realizado el **CCO LAFT**, a clientes y/o terceros, sin autorización.
- i. Incumplir o transgredir los procedimientos, guías y/o directrices de Debida Diligencia en el conocimiento del cliente, del beneficiario final, trabajadores, directores y proveedores, cuando corresponda.
- j. Ocultar campos u suprimir información en los formatos de Debida Diligencia en el conocimiento del cliente, del beneficiario final, del Colaborador, de los directores y del proveedor generando la omisión de información relevante.
- k. No elaborar los informes, reportes o registros del SPLAFT que se encuentren entre sus funciones.
- l. No reportar señales de alerta, operaciones inusuales u sospechosas realizadas o que se hayan pretendido realizar, detectadas durante sus funciones a su jefe inmediato, Gerente o **CCO LAFT** o en su defecto al correo electrónico reporteslaft@kmmp.com.pe.

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Código de Conducta	Código:	AGGR_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
Código de Conducta Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	23/10/2023

- m. Omitir información en el Registro de Operaciones (RO).
- n. Excluir a algún cliente del Registro de Operaciones (RO).
- o. No enviar o enviar fuera de plazo a la **UIF-Perú** el Registro de Operaciones (RO).
- p. No enviar o enviar fuera de plazo a la **UIF-Perú** el Registro de Operaciones Sospechosas (ROS).
- q. No enviar o enviar fuera de plazo a la **UIF-Perú** el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC)
- r. No enviar o enviar fuera de plazo requerimientos de información u otros registros o reportes que se encuentren entre sus funciones.
- s. Obstaculizar o pretender impedir la labor de la UIF-Perú u otra autoridad competente durante las visitas de inspección.
- t. Transgredir el deber de reserva indeterminado, poniendo en conocimiento de cualquier persona, cliente, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidades, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF Perú o le ha sido proporcionada.
- u. No comunicar al **CCO LAFT** sobre determinada operación inusual o sospechosa de algún cliente interno o externo, siempre que pueda evidenciar que no tuviera conocimiento de ello, catalogándose esta falta como Muy grave.
- v. Otras que tenga a bien determinar **KMMP, DCP y KMA**.

Artículo 5°. - RÉGIMEN DE SANCIONES

KMMP, DCP y KMA califica las infracciones incluidas en el artículo anterior, a través del artículo 98° del reglamento interno de trabajo, y siempre según su gravedad, ya sea que se trate de infracciones leves, graves o muy graves, a efectos de imponerles la sanción que corresponda, pudiendo adicionar otras tipificaciones relativas al SPLAFT. En **KMMP, DCP y KMA** existen cuatro tipos de sanciones disciplinarias las cuales son las siguientes:

- **Amonestación verbal:** es la medida que se aplica cuando la falta sea leve y no revista gravedad. Esta sanción deberá quedar registrada y firmada por el trabajador.
- **Amonestación escrita:** es la medida correctiva que se aplica cuando haya reincidencia en la comisión de faltas leves o cuando, las mismas revisan cierta gravedad.
- **Suspensión de labores sin goce de haber:** es la medida correctiva que se aplica por violaciones más serias de las normas y procedimientos establecidas por la Compañía; implica la suspensión sin goce de remuneraciones, el período de suspensión dependerá de la gravedad de la falta.
- **Despido por falta grave:** es la medida que se aplica por las violaciones graves de las normas y disposiciones establecidas por la Compañía, a las que se refiere los Artículos 23, 24 y 25 del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. N° 003-97-TR y por sus modificatorias.

El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, no constituye infracción.

KOMATSU MITSUI	Versión:	01
Código de Conducta	Código:	AGGR_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
Código de Conducta Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	23/10/2023

7. DOCUMENTOS, REGISTROS Y CONTROLES ASOCIADOS

- Declaración Jurada de recepción, conocimiento y compromiso con el Código de Ética y Conducta en materia PLAFT. (AGGR_CC_001_FR_002)

8. ANEXOS

No aplica

9. CONTROL DE CAMBIOS

No Aplica

Versión	Fecha	Sección / Ítem	Cambio realizado
01	6/10/2023	Todas	Esta norma ha sido actualizada producto de las siguientes actividades: 1) la reciente modificación de la Resolución SBS 789-2018, 2) la nueva actividad de financiamiento (préstamo) que va a realizar KMMP e 3) incluir en el SPLAFT Corporativo de KMMP y DCP, al nuevo sujeto obligado que es KMA.
00	24/09/2021	Todas	Este código de conducta reemplaza a los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> AGGR_NI_001: Código de Conducta para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo de la Empresa Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A. AGGR_NI_002: Código de Conducta para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo de la Empresa Distribuidora Cummins Perú S.A.C.

	Nombre	Cargo	Fecha
Elaboración	Cinthia Macassi Lopez	JEFE DE CUMPLIMIENTO Y GESTION DE RIESGOS LEGALES	12/10/2023
Revisión	Eduardo Javier Romero Guimet	CCO Y GERENTE LEGAL	16/10/2023
	Gisella Manrique Maguiña	GERENTE DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO	18/10/2023
	Manuel Alameda Perez	GERENTE CORPORATIVO DE GESTION HUMANA	18/10/2023
	Julio Molina Salgado	VICEPRESIDENTE KOMATSU	18/10/2023
	Masafusa Oe	VICEPRESIDENTE CORPORATIVO	20/10/2023
Aprobación 1	Erick Ruiz Caro	GERENTE GENERAL CUMMINS	23/10/2023
Aprobación 2	Tomas Eloy Martinez	PRESIDENTE EJECUTIVO	23/10/2023

Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos

	Versión:	01
Código de Conducta	Código:	AGGR_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
Código de Conducta Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	23/10/2023

*****El tercer aprobador será José Malaver Meza (Gerente General KMMP Amazonía SAC), el cual aprobará por correo.***